



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 313 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 MAY 2017

VISTOS: Resolución N° 05 de fecha 10 de enero de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura en el proceso identificado con N° de expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02; Resolución N° 12 de fecha 23 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala Laboral Transitoria de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura en el proceso identificado con N° de expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02; Casación N° 7494-2017 PIURA de fecha 05 de noviembre de 2015, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura en el proceso identificado con N° de expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02; Resolución N° 17, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura en el proceso identificado con N° de expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02; Informe N° 012-2017/GRP-110000 de fecha 07 de febrero de 2017; Informe N° 08-2017/GRP-480300-REMUNERACIONES de fecha 14 de febrero de 2017; Informe N° 20-2017/GRP-480300-ESCALAFÓN de fecha 15 de marzo de 2017; Informe N° 234-2017/GRP-480300 de fecha 15 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 10 de enero de 2014, el Segundo Juzgado Laboral de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura en el proceso identificado con N° de expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02, seguido por Cienfuegos Gálvez Teófilo contra Gobierno Regional Piura falló: "1.- Declarando **FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por don **TEÓFILO CIENFUEGOS GALVEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**. 2.- **NULA** la resolución ficta que deniega el pedido de reconocimiento y otorgamiento de pago de los conceptos referidos a canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico, que se otorga a los servidores de planillas del Ex TASEEM hoy CESEM y LS (Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos) del Gobierno Regional de Piura. 3.- **ORDENO** que el Presidente del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, expida, dentro del **décimo día**, resolución administrativa reconociendo al demandante su derecho a percibir desde el mes de diciembre del 2006, los beneficios de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico, que se viene otorgando a los trabajadores permanentes registrados en las planillas del Ex TASEEM hoy CESEM y LS (Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos) del Gobierno Regional de Piura; disponiendo además, su pago y reintegro de los devengados generados con sus respectivos intereses legales";

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 23 de junio de 2014, la Segunda Sala Laboral Transitoria de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura en el proceso identificado con N° de expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02, seguido por Cienfuegos Gálvez Teófilo contra Gobierno Regional Piura resolvió: "**CONFIRMAR** la Resolución número 05, de fecha 10 de enero del año 2014 (...) que declara Fundada la demanda (...);

Que, mediante Casación N° 7494-2017 PIURA de fecha 05 de noviembre de 2015, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República decidió: "(...) Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional Piura (...); en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha 23 de junio de 2014 (...);

Que, con Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura en el proceso identificado con N° de expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

313

Piura,

24 MAY 2017.



seguido por Cienfuegos Gálvez Teófilo contra el Procurador Público del Gobierno Regional Piura resolvió: "1. **NOTÍFIQUESE** al Gobernador Regional en la Sede del Gobierno Regional Piura, para que en el plazo de **DIEZ** días hábiles **CUMPLA** con expedir resolución administrativa reconociendo al demandante su derecho a percibir desde el mes de diciembre de 2006, los beneficios de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico, que se viene otorgando a los trabajadores permanentes registrados en las planillas del EX TASEEM hoy CESEM y LS (Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos) del Gobierno Regional Piura; disponiendo además su pago y reintegros de los devengados generados con sus respectivos intereses legales, debiendo sustentar documentalmente el cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento de aplicársele **MULTA** de **02 URP** en caso de incumplimiento";



Que, mediante Resolución N° 17, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura en el proceso identificado con N° de expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02, seguido por Cienfuegos Gálvez Teófilo contra el Procurador Público del Gobierno Regional Piura señaló: "**OTORGUESELE** por única vez un plazo ampliatorio al Gobernador Regional (...) de **QUINCE** días hábiles a quien se le notificará en la sede institucional del Gobierno Regional de Piura, a fin de que **CUMPLA** con expedir resolución administrativa reconociendo al demandante su derecho a percibir desde el mes de diciembre del 2006, los beneficios de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico, que se viene otorgando a los trabajadores permanentes registrados en las planillas del Ex TASEEM hoy CESEM y LS (Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos) del Gobierno Regional de Piura; disponiendo además, su pago y reintegro de los devengados generados con sus respectivos intereses legales, bajo apercibimiento de hacerse efectivo el apercibimiento decretado por resolución número dieciséis de fecha 23 de enero del 2017, en caso de incumplimiento";



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en concordancia con lo regulado en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente **en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances**; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede (...) dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad (...)". En el mismo sentido, el artículo 46°.1 del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS dispone que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de acuerdo al Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

313 Piura,

24 MAY 2017



Que, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de enero de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura en el proceso identificado con N° de expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02, seguido por Cienfuegos Gálvez Teófilo contra Gobierno Regional Piura que resolvió lo siguiente: "1.- Declarando **FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por don **TEÓFILO CIENFUEGOS GALVEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**. 2.- **NULA** la resolución ficta que deniega el pedido de reconocimiento y otorgamiento de pago de los conceptos referidos a canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico, que se otorga a los servidores de planillas del Ex TASEEM hoy CESEM y LS (Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos) del Gobierno Regional de Piura. (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos efectúe la liquidación del cálculo para el pago desde el mes de diciembre de 2006, de los beneficios de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico, que se viene otorgando a los trabajadores permanentes registrados en las planillas del Ex TASEEM hoy CESEM y LS (Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos) del Gobierno Regional de Piura; disponiendo además, su pago y reintegro de los devengados generados con sus respectivos intereses legales a favor del señor Cienfuegos Gálvez Teófilo, en cumplimiento a lo dispuesto por el mandato judicial contenido en el expediente N° 02384-2012-0-2001-JR-LA-02

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que solicite ante el Ministerio de Economía y Finanzas como demanda adicional el crédito presupuestario que permita la atención de lo dispuesto por el artículo segundo de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

313

Piura,

24 MAY 2017

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional y al Procurador Público Ad Hoc Laboral, a efectos que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escala fón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL

